


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00562-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ALBA LUCIA RODRIGUEZ BUSTAMANTE**  
[lucy196530@yahoo.es](mailto:lucy196530@yahoo.es)

  
Mincit  
2-2016-007972  
2016-06-16 09:28:45 AM FOL 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: LUIS HENRY MCYA MORENO\_cont  
DES: ALBA LUCIA RODRIGUEZ BUSTAM

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	07 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 294 - CONSULTA
Tema	ACTUACIONES - CONTADOR PÚBLICO - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2456 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º de Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

#### HECHOS

1. Soy copropietaria en una Urbanización y además mi campo laboral está directamente relacionado con el sector de Propiedad Horizontal.
2. Tengo el caso de una Unidad que tiene dos cuentas abiertas en DAVIVIVENDA y el portal empresarial permite que todos los pagos a proveedores y recaudos se realicen por este medio.
3. La Administración realizó transferencias a su cuenta personal para pagar en efectivo varios contratos a uno de los Contratistas razón por la cual, en la Contabilidad de la Unidad no hay soportes de comprobantes que muestren que efectivamente, la Unidad le pagó al Contratista.
4. El Consejo de Administración explicó, que no se enteró de que esto estaba sucediendo, y también dice que el Revisor Fiscal no los informó.
5. El Revisor Fiscal considera normal esta forma de trabajo del Administrador, y lo compara con el manejo de caja menor.
6. El Revisor Fiscal no se hizo presente en la Asamblea General de Propietarios, y no envió el respectivo informe que es el soporte para la Asamblea aprobar o no aprobar los estados financieros, a pesar que se le envió la citación con 15 días de antelación, con esta, se le envió el orden del día, contenía el informe del Revisor Fiscal.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.ujhct.gov.co](http://www.ujhct.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PETICIONES

1. Solicito muy comedidamente me informen si es normal que un Administrador de un edificio o Conjunto realice transferencias a su cuenta para pagar a Contratistas, y qué tan conveniente es para la copropiedad quedarse sin el soporte de que pagó del contrato.
2. También solicito comedidamente me informen, si el Revisor Fiscal en los informes que presenta al Consejo de Administración, está obligado a informar estas situaciones.
3. Así mismo solicito el favor me hagan saber que tan normal es que el Revisor Fiscal no se presente a la Asamblea y no envíe al menos su informe."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a su primera pregunta, en relación con la situación descrita, es necesario precisar que, las observaciones o quejas que se hagan a las actuaciones profesionales de los administradores no son competencia del CTCP, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990 en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Sin embargo, invitamos a la consultante a revisar los estatutos de la Copropiedad respecto a las funciones del administrador o a consultar al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Copropietarios acerca de la aprobación de dichas prácticas.

El numeral 2° del artículo 207 del Código de Comercio, acerca de las funciones del Revisor Fiscal, establece:

"2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

Así las cosas, respecto a la segunda pregunta, en nuestra opinión y según la norma antes citada, las irregularidades que se presenten en la Sociedad deben ser plasmadas de manera oportuna en los informes que se deberán presentar por parte del Revisor Fiscal a los niveles establecidos.

El artículo 46 de la Ley 222 de 1995, acerca de la rendición de cuentas al fin de periodo establece:

"ARTÍCULO 46. RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, es responsabilidad del revisor fiscal el entregar el dictamen de los estados financieros colocados a aprobación de la Asamblea General de Copropietarios, dando cumplimiento a las funciones establecidas en la ley, en los estatutos de la Sociedad y en el contrato de servicios profesionales firmado entre el revisor fiscal y la Copropiedad.

De otra parte, si la peticionaria considera que el revisor fiscal con sus actuaciones ha expuesto a la Copropiedad a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Forziano Molina Heredia  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Favez / Luis Henry Moya Moreno

